

LECCIONES APRENDIDAS

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL / ACCIÓN DE REPARACIÓN
DIRECTA POR FALLA EN EL SERVICIO.**

¡TOMEN PA' QUE LLEVEN!*

¿QUÉ PASÓ? 1

En la noche del 16 de diciembre de 1988, luego de una verbena bailable en casa de unos amigos, Olga y Mauricio se dirigieron a su residencia que quedaba a unas siete cuadras del lugar de la reunión. Al pasar por la estación de policía del barrio Agua Clara, notaron que algunos agentes de policía los miraban con un aire sospechoso y además, al parecer, habían estado ingiriendo licor. Al atravesar la plaza de mercado, una cuadra más adelante, hicieron su aparición detrás de ellos, cinco agentes más que los venían siguiendo.

Sin que hubiera motivo alguno, uno de los uniformados, Juan Pimiento, se dirigió a la pareja con palabras fuertes y decidió detener a Mauricio, conduciéndolo a golpes al Cuartel de Policía y manifestándole que en ese sitio, le informarían sobre los motivos de su detención. Una vez en el calabozo, Mauricio exigió a las autoridades que le aclararan lo que estaba pasando.

Unos minutos más tarde, se introdujo en el sitio de reclusión otro oficial con unos civiles, uno de los cuáles hizo una señal de reconocer a Mauricio, con la mano. Acto seguido, el retenido, fue trasladado a una habitación vecina, y golpeado salvajemente. Al día siguiente, sin explicación alguna, Mauricio fue dejado en libertad a eso de las once de la mañana. Olga, lo estaba esperando llena de angustia, y al verlo salir así, irreconocible, no supo que hacer. De inmediato, lo importante era llevar a Mauricio a que lo atendieran clínicamente, así que acudió al hospital más cercano, para que le curaran las heridas causadas la noche anterior. En el hospital le informaron que Mauricio podría recuperarse de las lesiones generales en pocos días, pero que irremediablemente perdería la visión total de su ojo izquierdo, de por vida, a causa de la gravedad de las contusiones.

Irritada con lo ocurrido, sorprendida con la falta de explicación de los hechos y agobiada, Olga se dejó caer en el sillón de la recepción del hospital, sin saber ni siquiera que decir. Frente a una situación de esta naturaleza, ¿Qué cree usted que Olga y Mauricio podrían hacer?

1. Muchos de los hechos que a continuación se presentan responden a la ficción, a fin de facilitar la comprensión del lector. Sin embargo, el caso ha sido inspirado en la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera de marzo de 1993. Consejero Ponente: Dr. Carlos Betancur Jaramillo.

LECCIONES APRENDIDAS

¿QUÉ HICIERON?

Mauricio y Olga denunciaron los hechos ocurridos, ante la **Alcaldesa**, el **Personero Municipal** y la **Procuraduría** de su localidad. Ante la seriedad de las denuncias y el apoyo de la Personería, la Fiscalía remitió a Mauricio a reconocimiento médico en **Medicina Legal**, con el fin de establecer la causa exacta de sus lesiones y determinar con resultados positivos, si el posible trauma era producto de los malos tratos que le fueron propinados. Otras pruebas permitieron concluir que Mauricio además había sido objeto de torturas, por unas quemaduras de cigarrillo que tenía en los brazos, propinadas a fin de que diera nombres de personas que él desconocía.

¿QUIÉN LES AYUDÓ?

Recibieron asesoría por parte del **Personero Municipal**, sobre cómo y en qué oportunidad podían denunciar las lesiones de las que habían sido objeto.

¿QUÉ LE RESPONDIERON?

Con las pruebas obtenidas, solicitaron a la Fiscalía y a la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, iniciar la correspondiente investigación penal y disciplinaria a los uniformados que le propinaron a Mauricio los malos tratos y las torturas. En el **proceso penal militar**, Juan Pimiento fue condenado y destituido del servicio de policía. Posteriormente, Olga y Mauricio interpusieron demanda contra la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional,

a fin de que se indemnizara a Mauricio por las lesiones causadas por la indebida actividad de los agentes de policía. El **Tribunal Contencioso Administrativo**, concedió las peticiones de Olga y Mauricio y ordenó una indemnización a favor ambos, por los hechos ocurridos en esa navidad. Posteriormente, el caso fue conocido por el máximo tribunal administrativo, el **Consejo de Estado**, debido a que el abogado de la Policía consideró que la condena a favor de Mauricio era injusta y **apeló** la sentencia. El Consejo de Estado, en su decisión manifestó que efectivamente estaba probado que Mauricio había sido detenido por la Policía sin justificación alguna, que a causa de los maltratos había quedado con deformidad física que alteró la visión de su ojo izquierdo de manera permanente y que tales maltratos habían sido causados por Juan Pimiento dentro del establecimiento de detención. Al respecto el Consejo de Estado señaló que se infería sin esfuerzo de los hechos, la responsabilidad de la Nación en los mismos. Por ende, recordó que toda autoridad militar o de policía en su misión de reprimir la delincuencia, debe capturar a las personas cuando sobre ellas pesa alguna sindicación. De ser así, al ser detenida la persona, las autoridades contraen con quien es retenido una obligación legal de resultado, que implica el respetar la vida y la integridad física y psíquica de las personas y el deber de mantenerlas en las condiciones de salud que tenían cuando fueron aprehendidas, porque nada justifica la tortura física o moral en un estado democrático.

LECCIONES APRENDIDAS

¿EN QUÉ TERMINÓ TODO?

En el caso concreto, el Consejo de Estado confirmó la sentencia del Tribunal Administrativo y en esa medida, ordenó a la Nación- Ministerio de Defensa, el pago de los perjuicios morales causados a Mauricio y a su familia por las lesiones permanentes que le fueron causadas por la actitud impropia de un agente del Estado.

¿QUÉ MECANISMO SE UTILIZÓ?

Para exigir la investigación de las actitudes impropias de la fuerza pública contra la integridad personal de los ciudadanos, se acudió a la denuncia ante la Personería Municipal, ante las autoridades disciplinarias de la misma Policía, los organismos de control y ante la Fiscalía, a fin de lograr una sanción directa por parte de estas instancias a la acción indebida de los miembros del Estado, desde el punto de vista penal y disciplinario.

Para obtener el pago de los perjuicios causados con la indebida acción de uno de los agentes del Estado, Mauricio y su esposa demandaron mediante la acción de reparación directa por falla en el servicio a la Nación -Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

**Artículo tomado de la Defensoría del Pueblo
http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/derecho_a_la_vida.pdf*